

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno, N.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio Provincial de Recaudación

ANUNCIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE GUADALAJARA SOBRE ACEPTACIÓN
DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE
ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA, EN
MATERIA DE TRIBUTOS DE VENCIMIENTO
PERIÓDICO

De conformidad con el informe suscrito por el Adjunto Jefe de Servicio-Asesor Jurídico, visado por

2659

la Vicetesorera Jefa del Servicio de Recaudación, a propuesta de la Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, y visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía y Régimen Interior de fecha 19 de julio de 2016; el Pleno de la Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de julio de 2016, por veinticinco (25) votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, adoptó el acuerdo que, en su parte dispositiva, a continuación se transcribe:

«PRIMERO.- Aceptar la delegación de las facultades de gestión, liquidación, inspección y/o recaudación de los tributos locales y otros ingresos de derecho público de vencimiento periódico, cuya titularidad ostentan los municipios de Chiloeches y Píñilla de Jadraque, a favor de la Diputación Provincial de Guadalajara, con la extensión, características, contenido y efectos que se indican a continuación:

ENTIDAD LOCAL DELEGANTE	TRIBUTOS LOCALES DE VENCIMIENTO PERIÓDICO QUE SE DELEGAN				
	I.B.I. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.A.E. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	I.V.T.M. (GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIAS)	TASAS Y C.E. (RECAUDACIÓN TRIBUTARIA)	OBSERVACIONES
CHILOECHES (105)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	TASA POR ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS (VADOS) DELEGADAS (01/01/2016)	TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO YA DELEGADAS ANTERIORMENTE
PINILLA DE JADRAQUE (218)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS ANTERIORMENTE	DELEGADAS (01/01/2016)	DELEGADAS ANTERIORMENTE	----

SEGUNDO.- La delegación de competencias comprenderá, a título enunciativo, las siguientes funciones:

1. Elaboración de listas cobratorias en los tributos de carácter periódico y exposición pública de estas (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
2. Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos de cobro periódico y envío de los mismos (la notificación colectiva de tasas, precios públicos y contribuciones especiales corresponderá a los respectivos ayuntamientos).
3. Concesión y denegación de exenciones, reducciones y bonificaciones (en el caso de los tributos que tienen delegada la gestión tributaria).
4. Práctica de liquidaciones de ingreso directo y reglamentaria, notificación de las mismas.
5. Recaudación en período voluntario y en vía de apremio.
6. Determinación de períodos de cobranza.
7. Dictar la providencia de apremio.
8. Liquidación de intereses de demora.
9. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
10. Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.
11. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
12. Actuaciones de comprobación e investigación de los tributos correspondientes.

Además de las funciones que se concretan en el apartado anterior, la Diputación Provincial de Guadalajara podrá desarrollar otras que coadyuven a la mayor eficacia en la gestión de los tributos locales y otros ingresos de derecho público, dando cuenta a las Entidades Locales delegantes.

TERCERO.- La delegación se establece por un período mínimo de seis años, a contar desde el día

señalado en la tabla. Quedará automáticamente prorrogada, de año en año, si no hubiese denuncia expresa al respecto.

No obstante lo anterior, será posible la renuncia de la delegación por parte de la Entidad Local mediante resolución expresa, siempre que la misma se ponga en conocimiento de la Diputación Provincial con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que deba surtir efecto; si bien en concepto de gastos varios deberá abonar a esta Corporación Provincial una cantidad equivalente al 5 por 100 de los ingresos brutos recaudados en el año inmediatamente anterior. También será posible la revocación de la delegación por parte de la Diputación Provincial de Guadalajara por incumplimiento grave de las obligaciones y otros supuestos legalmente previstos.

CUARTO.- En concepto de entrega a cuenta se pagará a los Ayuntamientos, en 12 mensualidades, el 90 por 100 de la recaudación de los padrones puestos al cobro en el ejercicio anterior. No obstante lo anterior, en el mes de octubre se realizará una revisión de los padrones de tasas y tributos varios puestos al cobro, al objeto de realizar los ajustes oportunos en caso de ser inferiores a los del año precedente que sirve de referencia para el cálculo. A efectos de formalización contable, los anticipos mensuales del 90 por 100 a los Ayuntamientos que tienen convenio para la gestión de Recaudación, figuran en el Estado de operaciones no presupuestarias.

En el mes de enero del año siguiente a liquidar, siempre que circunstancias ajenas no lo impidan, la Diputación Provincial de Guadalajara realizará una única liquidación, deduciendo, de forma automática, del importe total de la recaudación voluntaria obtenida los anticipos a cuenta previstos en el párrafo anterior, el importe de la tasa por prestación de los servicios de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias, y cualesquiera otras cantidades que por participaciones o recargos puedan corresponder a la Diputación Provincial de Guadalajara; realizando, a su vez, las distribuciones de los impuestos legalmente previstas entre los Ayuntamientos afectados.

La cantidad resultante de dicha liquidación será transferida a la Entidad Local dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la presentación de la mencionada liquidación.

QUINTO.- El acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha para su general conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 TRLRHL».

Guadalajara, 6 de septiembre de 2016.- La Diputada-Delegada de Economía y Hacienda, Ana Cristina Guarinos López.

2571

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ZONAS URBANAS DE TITULARIDAD PRIVADA QUE ESTÉN DESTINADAS A UN USO PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2016

BDNS (Identif.): 315888.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b, 20.8.^a y Disposición Adicional Décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/dbnstras/index>).

Primero: Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria las personas físicas o jurídicas que realicen la conservación de zonas verdes, calles o jardines de titularidad privada, cuyo uso se esté disfrutando por todos los ciudadanos.

Segundo: Objeto: Mantenimiento y conservación de zonas que aún siendo de titularidad privada se destinen a zonas verdes, plazas o jardines de uso público.

Tercero: Bases reguladoras: Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2016 (BOP de la Provincia de Guadalajara n.º 27 de 2 de marzo de 2016) y la Ordenanza General de Subvenciones Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara y sus Organismos autónomos (BOP de la Provincia de Guadalajara n.º 32 de 14 de marzo de 2016).

Cuarto. Cuantía: La aplicación presupuestaria a cuyo cargo irá será la 171.0.480.00, con un importe total de 100.000 euros.

La subvención podrá cubrir hasta el 60% del presupuesto de ejecución material, con una cuantía máxima de 6.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: 30 días hábiles, comenzando a contar a los 15 días de la fecha de publicación en el BOP de Guadalajara de este extracto.

Guadalajara, 1 de agosto de 2016.- El Alcalde, Antonio Román Jasanada.

2586

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS DE GUADALAJARA Y EN EL MARCO DEL PLAN MUNICIPAL DE APOYO A LA MATERNIDAD PARA EL AÑO 2016

BDNS (Identif.): 316039.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Beneficiarios.- Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria los/las solicitantes que se encuentran empadronados en Guadalajara, por un periodo mínimo anterior de 12 meses a la fecha de presentación de la solicitud, que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Las madres que estén esperando el nacimiento de un nuevo hijo, con las observaciones contempladas en el Plan de Apoyo a la Familia y a la Maternidad.

Las familias que tengan hijos en edades comprendidas entre 0-12 años, sin límite de edad ante la presencia de grado de discapacidad y/o de dependencia reconocido en el menor.

Estudiantes menores de 18 años cursando estudios de las enseñanzas regladas enumeradas en la base tercera punto A) 2 en centros de Guadalajara y matriculados en el curso 2016/2017.

Madres autónomas que precisen cubrir su propia baja maternal y estén de alta en el Régimen General de Autónomos.

Familias en situación de dificultad.

Estudiantes universitarios, alumnos de bachillerato o de ciclos de formación de grado medio o superior matriculados en el curso académico 2016/2017, se considerarán beneficiarios aquellos que, empadronados en Guadalajara, cursen estudios superiores en otra localidad por no existir oferta formativa en este municipio.

Familias numerosas.

Se presentará una única solicitud por unidad familiar, según modelo adjunto (Anexo I). A los efectos de la presente convocatoria se considera que conforma la unidad familiar:

1º La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, hijos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar que no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

2º En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior. A los efectos de considerar la unidad familiar formada por el padre o la madre y los hijos se tendrá en cuenta los ingresos del progenitor con el que conviva y será necesaria la acreditación de la ruptura de la relación análoga a la conyugal mediante la presentación de convenio regulador establecido o sentencia judicial relativa a las medidas civiles establecidas con respecto a los menores.

3º La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en la fecha de presentación de la solicitud.

Objeto.-Con el fin de favorecer el bienestar futuro de las familias, la presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases que han de regir la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva, en las siguientes líneas de actuación:

Con el fin de favorecer el bienestar futuro de las familias, la presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases que han de regir la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Guadalajara, en régimen de concurrencia competitiva, en las siguientes líneas de actuación:

A) Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de familias empadronadas en el municipio de Guadalajara, mediante la concesión de:

Ayudas para el apoyo de familias que precisan de Escuela Infantil, Guarderías, Kanguras, etc, de 0-6 años.

Ayudas para la compra de material escolar para las familias con hijos que cursen estudios de educación básica (Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria o Formación Profesional Básica) o en centros específicos de educación especial y reúnan los requisitos exigidos en estas bases.

Ayudas para estudios de nivel universitario, bachillerato y/ o ciclos formativos de grado medio y superior para hacer frente a los gastos que ocasionan la matrícula así como los gastos de materiales destinados al estudio y desplazamiento mediante transporte público a las universidades o centros formativos de los jóvenes de nuestra ciudad, cuyas edades estén

comprendidas entre los 16 y 25 años y reúnan los siguientes requisitos:

a) Cuando se hayan matriculado durante el curso académico de la convocatoria en todas las asignaturas o créditos equivalentes a un curso completo (tanto en asignaturas troncales, optativas o de libre configuración).

b) Cuando acrediten haber realizado las actuaciones oportunas para el reconocimiento de su derecho a las becas correspondientes en los mismos conceptos que la presente convocatoria en las administraciones educativas competentes, no siendo beneficiario de las mismas.

B) Prestaciones económicas de apoyo y urgencia.

La ayuda se destina a todas las familias con menores a su cargo o mujeres embarazadas con especial atención a las que participan en procesos de intervención social, y con carácter específico a adolescentes y menores de 25 años con y sin pareja y especialmente, a aquellas que se encuentran en situación de alto riesgo (en situación de exclusión social y de precariedad económica), extremo este que será acreditado con informe de un Trabajador Social)

C) Ayudas al empleo para madres autónomas que hayan cotizado al menos 180 días en los últimos siete años, de alta en el Régimen de Autónomos y que precisen cubrir su propia baja.

D) Ayudas cuando la llegada del hijo convierte a la familia en familia numerosa o la aumenta, y cumplan con los criterios sociales y económicos de las presentes bases.

Cuantía.-

A) Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral de familias empadronadas en el municipio de Guadalajara.

1.- Ayudas para el apoyo de familias que precisan de Escuela Infantil, Guarderías, Kanguras, etc, de 0-6 años.

La cuantía de la ayuda será de un máximo de 600 euros por curso escolar y miembro de la unidad familiar en edades comprendidas entre 0 y 6 años, para el pago de las cuotas de los servicios de Escuelas infantiles, Guarderías, Kanguras, o cualquier recurso que facilite la conciliación laboral y familiar, siempre que no sea posible el acceso a los recursos públicos existentes y que cumpla con los requisitos que establece la presente convocatoria, tendrán preferencia en el orden de adjudicación las familias numerosas.

2.- Ayudas para la compra de material escolar de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

La cuantía de la ayuda será de un máximo de 200 euros por curso y miembro de la unidad familiar en edad escolar que curse las enseñanzas de Educación Básica (Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria), o esté matriculado en centros específicos de educación especial y para la cobertura de los gastos que se originen por la compra de material escolar y curricular, durante el periodo

comprendido entre el día 1 de julio, y la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Ayudas para estudios de Bachillerato.

La cuantía de la ayuda será de un máximo de 400 euros por curso y miembro de la unidad familiar que curse las enseñanzas de Bachillerato, durante el periodo comprendido entre el día 1 de julio, y la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. Ayudas para estudios de nivel universitario o ciclos formativos de grado medio o superior.

La cuantía individual de la ayuda será de un máximo de 700 euros por curso y jóvenes estudiantes de nuestra ciudad, que soliciten la ayuda y cuyas edades estén comprendidas entre los 16 y 25 años, que reúnan los requisitos establecidos en la base 3. A) punto tercero y cursen sus estudios en Universidades o Centros de Formación Profesional de grado superior y/o utilicen transporte público. Estén empadronados en el municipio de Guadalajara por el tiempo exigido en las bases de la presente convocatoria y se hayan matriculado durante el curso académico de la convocatoria en todas las asignaturas o créditos equivalentes a un curso completo (tanto en asignaturas troncales, optativas o de libre configuración).

La cuantía individual de la ayuda será de un máximo de 600 euros de la totalidad de los gastos justificados en el momento de la solicitud, con exclusión de cualesquiera intereses, recargos o sanciones tributarias sobre el mismo, y se destinarán exclusivamente a los siguientes conceptos:

- Gastos de matrícula en bachillerato, formación universitaria o de formación profesional.
- Gastos de desplazamiento en transporte público.
- Gastos de materiales destinados al estudio.

B) - Prestaciones económicas de apoyo y urgencia.

1. Ayudas de 300 euros mensuales hasta contabilizar un máximo de 6 meses, en pago único, para aquellas familias o madres de cualquier de edad y hasta un máximo de 25 años cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM sin respaldo familiar o sin posibilidad de prestar un cuidado adecuado a sus hijos, orientadas al acceso de recursos socio-educativos de menores necesarios para el desarrollo de actividades orientadas a la inserción laboral de los/as progenitores, situación debidamente acreditada con informe social.

2. Ayuda de 200 euros mensuales hasta contabilizar un máximo de 8 meses en pago único, para familias o madres menores y hasta un máximo de 25 años en situación de urgencia y necesidad, debidamente acreditada con informe social destinadas a cubrir sus necesidades básicas de alimentación, vivienda y gastos relacionados con el nacimiento y cuidado del menor.

La concesión de estas ayudas habrá de cumplir los requisitos previstos en las letras a) y b) del artículo 2.1 de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Atendiendo a la naturaleza de estas ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, se establece como procedimiento de concesión de dichas ayudas de apoyo y urgencia, el denominado régimen de evaluación individualizada por la Comisión de Evaluación creada a los efectos.

Estas dos modalidades de ayudas que se mencionan son excluyentes entre si a criterio del informe social y habrán de ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social, y no como un fin en sí mismo, por lo que tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar. La edad máxima de 25 años se podrá superar en situaciones excepcionales acreditadas con informe social.

C) - Ayudas al empleo para madres autónomas, tanto por baja maternal como por enfermedad común por embarazo, que hayan cotizado al menos 180 días en los últimos siete años, en situación de alta en el Régimen de Autónomos al menos un mes antes a la publicación de estas bases y que precisen cubrir su propia baja. Hasta un máximo de 3.000 euros. La justificación se realizará mediante los documentos que acrediten la contratación de una persona desempleada y empadronada en el municipio de Guadalajara, contratación que habrá de formalizarse por un periodo mínimo de 3 meses comprendidos durante todo el año 2016.

En todo caso solo se subvencionarán los contratos cuya ejecución íntegra, incluyendo los pagos dimanantes de los mismos, tenga lugar en el ejercicio 2016.

D) Ayudas cuando la llegada del hijo convierte a la familia en familia numerosa o la aumenta, y cumplan con los criterios sociales y económicos de las presentes bases. Podrán solicitar ayuda al Ayuntamiento por una cuantía de 600€ para hacer frente a los gastos derivados del nacimiento del menor, se realicen y paguen entre el 1 de enero de 2016, y el último día de presentación de solicitudes.

Forma y plazo de presentación de las solicitudes.-

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Guadalajara, conforme al modelo de solicitud que contienen las presentes bases como Anexo I, en el plazo de 45 días naturales siguientes a contar desde la publicación de estas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes serán firmadas por la madre, padre o tutor en el caso del menor. Para el supuesto de separación o divorcio de los padres se firmarán únicamente por el progenitor que tenga la custodia del menor. El firmante de la solicitud deberá ser el titular de la cuenta bancaria donde se desea se ingrese la ayuda.

Las solicitudes y documentación adjunta se podrán presentar ante el Registro General del Ayuntamiento de Guadalajara y en cualquiera de los lugares determinados por el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las personas solicitantes por el hecho de presentar la solicitud se comprometen a aceptar el contenido de la convocatoria y el resultado de la misma.

Guadalajara, 29 de agosto de 2016.— El Alcalde, Antonio Roman Jasanada.

2572

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2016, ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora del Vertido de Purines, Estiércoles y Otros Residuos Procedentes de Fuentes de Origen Agrícola y Ganadero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alcolea de las Peñas a 26 de agosto de 2016.— El Alcalde, Jaime García Morales.

2573

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de agosto de 2016, ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten ambos expedientes a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Bo-

tín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones u observaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

En Alcolea de las Peñas a 26 de agosto de 2016.— El Alcalde, Jaime García Morales.

2574

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de agosto de 2016, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de esta entidad Local para el ejercicio 2016, junto con las Bases para la Ejecución del Presupuesto votado y la plantilla de personal de esta corporación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias y ante el Pleno, las reclamaciones que se estimen convenientes.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Alcolea de las Peñas a 26 de agosto de 2016.— El Alcalde, Jaime García Morales.

2575

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcolea de las Peñas

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2015

En la Intervención de esta corporación, y a los efectos del artículo 212 del RDL 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta general del Presupuesto e informe de la Comisión Especial para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a.- **Plazo de exposición:** 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b.- **Plazo de admisión:** Las reclamaciones, reparos u observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c.- **Oficina de presentación:** Secretaría.
- d.- **Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Corporación.

En Alcolea de las Peñas a 26 de agosto de 2016.– EL Alcalde, Jaime García Morales.

2576

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de agosto de 2016, se declaró desierto el contrato de servicios de gestión del kiosco bar sito en la zona verde de la urbanización La Celada, por no presentarse ninguna proposición.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Chiloeches; Órgano. Junta de Gobierno Local; Número de expediente. 682/2016.

Descripción: Gestión del kiosco bar sito en la zona verde de la Urbanización La Celada.

Tramitación: Urgente; Procedimiento: Abierto.

Adjudicación: Desierto.

En Chiloeches, 24 de agosto de 2016.– El Alcalde, Juan Andrés García Torrubiano.

2578

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Illana

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON CARGO A MAYORES INGRESOS

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 28 de julio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2016, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
150	13104	1	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.- Personal laboral	10.521,53
150	22612	2	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.- Mantenimiento de parques y jardines...	20.000,00
150	60002	3	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.- Inversiones Redes saneamiento y agua potable	25.000,00
150	62202	4	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.- Obras de pavimentación	75.000,00
150	62301	5	SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS.- Mejora Alumbrado eléctrico	3.000,00
230	22609	6	PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS.- Actividades culturales y deportivas	5.000,00
231	22100	7	PRODUCCIÓN BIENES PÚBLICOS.- Energía eléctrica	20.000,00
			TOTAL GASTOS	158.521,53

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes términos:

a) En el caso de mayores ingresos:

Altas en concepto de ingresos

ECONÓMICA	N.º	Descripción	Euros
Concepto			
112	01	Impuesto sobre Bienes inmuebles Naturaleza Rustica	9.334,05
113	02	Impuesto sobre Bienes inmuebles Naturaleza Urbana	149.187,48
		TOTAL INGRESOS	158.521,53

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Illana a 30 de agosto de 2016.– El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

2580

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aranzueque

EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el pasado día de 28 de julio de 2016, aprobó, con

carácter inicial, el Presupuesto general de la Corporación para el ejercicio 2016, por un importe global de 361.337,42 euros.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante quince días hábiles, en las dependencias de la Intervención Municipal, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 96 de 10 de agosto de 2016.

Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 11 de agosto de 2016, y terminó el 29 de agosto de 2016, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, se eleva dicho acuerdo de aprobación a definitivo.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3 del referido RD 500/90 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la aprobación definitiva del expediente de Presupuesto general del Ayuntamiento para ejercicio 2016, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

I.- ESTADO DE INGRESOS

CONCEPTO INGRESO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2016
CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	161.820,99
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	82.166,80
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	102.519,63
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	4.830,00
TOTAL	OPERACIONES CORRIENTES	355.337,42
CAPITULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.000,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL	OPERACIONES DE CAPITAL	6.000,00
TOTAL	PRESUPUESTO DE INGRESOS	361.337,42

II.- ESTADO DE GASTOS

CONCEPTO GASTOS	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO 2016
CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	148.091,80
CAPITULO II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	143.200,00
CAPITULO III	GASTOS FINANCIEROS	950,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23.000,00
CAPITULO V	FONDO DE CONTINGENCIA	
TOTAL	OPERACIONES CORRIENTES	315.241,80
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	36.595,62
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	9.500,00
TOTAL	OPERACIONES DE CAPITAL	36.595,62
TOTAL	PRESUPUESTO DE GASTOS	361.337,42

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica Anexo relativo a la Plantilla del Personal aprobada para el ejercicio 2016, y que aparece dotada en el Presupuesto de la Corporación para el mismo ejercicio.

I. PLANTILLA DE PERSONAL

PERSONAL FUNCIONARIO:

- Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º de puestos: 1.
- NCD: 24.
- Forma de provisión: Concurso.

PERSONAL LABORAL:

- Denominación de la plaza: Aux. Administrativo.
- N.º de puestos: 2.
- Observaciones: Contrato temporal a tiempo parcial.
- Denominación de la plaza: Alguacil.
- N.º de puestos: 1.
- Observaciones: Contrato temporal jornada completa.
- Denominación de la plaza: Limpiadora.
- N.º de puestos: 1.
- Observaciones: Contrato Temporal a tiempo parcial.
- Denominación de la plaza: Auxiliar S.A.D.
- N.º de puestos: 2.
- Observaciones: Contrato según Convenio JCCLM.
- Denominación de la plaza: Socorrista.
- N.º de puestos: 2.
- Observaciones: Contrato temporal.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Aranzueque a 30 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, Raquel Flores Sánchez.

2583

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Jadraque**

El Pleno del Ayuntamiento de Jadraque, en sesión ordinaria 4/2016, de 24 de agosto de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la «*Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Jadraque a 25 de agosto de 2016.– El Alcalde, Alberto Domínguez Luis.

2587

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Andrés del Congosto

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, sobre imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, derechos de enganche y contadores de servicio, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«El Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria de fecha 20 de abril de 2016, adoptó por mayoría el siguiente acuerdo: “Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de Agua, Derechos de Enganche y Contadores, conforme la redacción que se establece a continuación y que obra en el correspondiente expediente”».

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE ENGANCHE Y CONTADORES DE SERVICIO DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

Artículo 1. Fundamento legal.

El ayuntamiento de San Andrés del Congosto, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, derechos de enganche y contadores de servicio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de San Andrés del Congosto.

Artículo 3. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la actividad administrativa de prestación del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable, derechos de enganche y contadores de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la licencia previa, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores en las cuantías establecidas en la presente ordenanza y sin perjuicio de las liquidaciones posteriores que sean necesarias efectuar.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO DOMÉSTICO:

- A) Derechos de conexión, por vivienda: 300,00 euros. Esta tarifa deberá abonarse de una sola vez al comienzo de la prestación del servicio o cuando se reanude el servicio si hubiera sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.
- B) Cuota de servicio mínimo, por vivienda: 25,00 euros/anuales.
- C) Consumo, por metro cúbico:
 - DE 0 M³ EN ADELANTE, TODOS A: 1 €/M³.

USOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS:

- A) Derechos de conexión, por vivienda: 350,00 euros. Esta tarifa deberá abonarse de una sola vez al comienzo de la prestación del servicio o cuando se reanude el servicio si hubiera sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.
- B) Cuota de servicio mínimo, por vivienda: 25,00 euros/anuales.

C) Consumo, por metro cúbico:

- DE 0 M³ EN ADELANTE, TODOS A: 1 €/M³.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y beneficios fiscales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Los vecinos estarán obligados a solicitar del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, autorización municipal para la realización de acometidas o enganches a la red municipal de abastecimiento dirigidos al disfrute del citado servicio.
2. Dicha solicitud se realizará por los interesados a través de los documentos normalizados que a tal fin tendrán dispuestos en el Ayuntamiento y en los cuales se hará constar el importe de la tasa por acometida previsto en esta Ordenanza, sin perjuicio de las liquidaciones finales que hayan de realizarse en función de la longitud y características de las conducciones.
3. Realizado el correspondiente ingreso de la tarifa general por el interesado en la cuenta del Ayuntamiento, estudiado el supuesto concreto y las circunstancias concurrentes, se llevará a cabo, si procede, el otorgamiento de la pertinente autorización.
4. Será cuenta del solicitante la realización de las obras de conexión necesarias para la realización de la acometida y prestación del servicio. Dichas obras deberán ser realizadas por profesionales en la materia a fin de evitar averías en la red general. En caso de ocasionarse dichas averías por la manipulación de gente no experta, los gastos de las mismas serán a cuenta del contribuyente.
5. El Ayuntamiento podrá exigir en los casos en los que se estime conveniente, la prestación de una fianza en los términos regulados en la normativa de contratos de las Administraciones Públicas.
6. Anualmente se procederá a la confección de un Padrón Fiscal relativo a la presente tasa, con especificación de las cuotas fijas y variables que correspondan, gestionándose la recaudación por el servicio correspondiente de la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.
7. Los solicitantes de acometida de enganche harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Artículo 9. Concesión del servicio.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten, por escrito, su voluntad de rescindir el mismo y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Artículo 10. Clasificación de las concesiones.

Las concesiones se clasifican en:

1. Uso doméstico, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privadas.
2. Usos industriales, considerándose como tal los servicios hoteleros, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, colegios, etc.
3. Usos oficiales.

Artículo 11. Gastos derivados del mantenimiento de infraestructuras hidráulicas.

Los gastos derivados del mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas serán de competencia municipal cuando estas se refieran a la red general de abastecimiento.

Serán por cuenta de los interesados los gastos derivados de reparaciones o mejoras que se realicen en cada uno de los enganches individuales. Se considerará a tales efectos propiedad de cada uno de los interesados los elementos, conducciones e infraestructuras, en general, que existan desde el punto de enganche al inmueble al que se destina el servicio correspondiente.

Los usuarios quedarán obligados a mantener dichos elementos en las debidas condiciones, evitándose las fugas y pérdidas innecesarias de agua.

El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la realización de las reparaciones o actuaciones de conservación que se estimen necesarias a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, pudiéndose, en caso de incumplimiento, suprimir el enganche sin indemnización para el interesado.

Artículo 12. Gestión del suministro.

1. Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o reventa de agua.
2. El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede, sin más trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando este niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento.

to, así como los limitadores de suministro de un tanto alzado.

3. El corte de la acometida de agua por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 13. Cobro de la tasa.

El cobro de la tasa, se hará mediante recibo anual girado por el Servicio Provincial de Recaudación. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores correspondientes.

Artículo 14. Suspensión del suministro.

En caso de escasez del caudal, aguas sucias, sequeñas, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a formular reclamación alguna, ni indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Artículo 15. Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las

gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 16. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La infracción de lo establecido en la presente Ordenanza podrá implicar la apertura de un expediente sancionador por el Ayuntamiento de San Andrés del Congosto con imposición de una sanción que oscila entre los 100 y 300 euros por infracción. Las sanciones económicas serán objeto de graduación por el Ayuntamiento en función de la concurrencia o no de circunstancias atenuantes o agravantes en el supuesto concreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongán, expresamente, a la presente y expresamente la Ordenanza Municipal que establece la tasa por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, derechos de enganche y contadores de servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En San Andrés del Congosto a 31 de agosto de 2016.— La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar.

2589

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Andrés del Congosto

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automática-

mente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Seguridad y de la Convivencia Ciudadana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE SAN ANDRÉS DEL CONGOSTO

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado «bloque de constitucionalidad», el Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de San Andrés del Congosto.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del Municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del Municipio de San Andrés del Congosto, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de San Andrés del Congosto. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Andrés del Congosto en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos

de transporte, bicicletas, aparcabicis, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de San Andrés del Congosto, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de San Andrés del Congosto es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del término municipal son los siguientes:

- Derecho a la protección de su persona y sus bienes.

- Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las Normas aplicables.

- Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.

- Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.

- Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

- Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

- A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

- Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de San Andrés del Congosto y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

- Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

- Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6. Extranjeros.

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

Artículo 7. Objeto.

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 8. Prohibiciones.

Los vecinos del término municipal de San Andrés del Congosto y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

- Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes] y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

- Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

- Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano -bancos, papeleras, farolas, contenedores-, la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

- Arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

- Colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

- Colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas.

- Colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA**Artículo 9. Establecimientos públicos.**

Los propietarios de los Establecimiento abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que estas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Artículo 10. Establecimientos de ambientación musical.

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de

una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Tienen la consideración de establecimientos de ambientación musical aquellos ámbitos donde el nivel sonoro, por causa del sonido que se produce en su interior, supere los 90 dB calculados en el interior del establecimiento, independientemente de la licencia fiscal que tenga para el ejercicio de su actividad.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 11. Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

- Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de San Andrés del Congosto fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

- Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.

- Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.)
- Arrojar aguas sucias a la vía pública.
- Regar las macetas y plantas, así como fregar las terrazas que den a la vía pública entre las 0:00 y 08:00 horas.
- Sacudir las alfombras o manteles sobre las vías públicas entre las 0:00 y las 08:00 horas.
-

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella.

Se prohíbe expresamente:

- Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios [sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública].
- Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, [sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública].

Artículo 13. Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

- Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.
- Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.
- Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.
- Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 14. Uso, Aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, [sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública] y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal

previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

- Para la venta no sedentaria.
- Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.
- Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

[Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en la Norma técnica sobre terrazas en la vía pública.]

Artículo 15. Venta no sedentaria.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.
- Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

[No se permite la venta de productos alimenticios y de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes.]

Artículo 16. Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

- Quioscos permanentes o temporales.
- Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.
- Carteles publicitarios.
- Relojes-termómetros iluminados.
- Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 17. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de San Andrés del Congosto y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 18. Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 19. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

Artículo 20. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos domésticos que alteren la normal convivencia. Por este motivo se establecen las prevenciones siguientes:

- No está permitido cantar o hablar en un tono excesivamente alto en el interior de los domicilios particulares y en las escaleras, patios y en general en cualquier espacio de uso comunitario de las viviendas, desde las 0:00 horas de la noche hasta las 08:00 horas de la mañana.

- No está permitido cerrar puertas y ventanas estrepitosamente, especialmente en el período señalado anteriormente.

- No está permitido cualquier otro tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial en el periodo de tiempo comprendido desde las 0:00 horas hasta las 08:00 horas, producido por reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles, aparatos electrodo-

mésticos u otras causas, que en cualquier caso no deberán superar los 30dB en el punto de recepción.

Los vecinos procurarán, desde las 0:00 horas de la noche las 08:00 horas de la mañana, no dejar en los patios, terrazas, galerías, balcones y otros espacios abiertos o cerrados, animales que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos. A cualquier hora deberán ser retirados por sus propietarios o encargados cuando, de manera evidente, ocasionen molestias a los otros ocupantes del edificio o de los edificios vecinos.

Artículo 21. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 22. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

- La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 23. Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el término municipal de San Andrés del Congosto irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria.

También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

Artículo 24. Concepto de residuos.

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

- Escombros y restos de obras.

- Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

Artículo 25. Regulación de los residuos.

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:

- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

Artículo 26. Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquella, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía local, y dado que el ayuntamiento no cuenta con este cuerpo de Seguridad Social, la Guardia Civil es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 28. Uso de videocámaras.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 29. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 30. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

- Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de San Andrés del Congosto fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se consideran infracciones graves:

- No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos [entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes], de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

- Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

- Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

- Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

- Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

- La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 31. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Andrés del Congosto a 31 de agosto de 2016.– La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar.

2590

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Peñalver

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 18 de julio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
165	609	Alumbrado público	16.351,58
		TOTAL GASTOS	16.351,58

2.º FINANCIACIÓN.

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	16.351,58
		TOTAL GASTOS	16.351,58

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Peñalver a 25 de agosto de 2016.– El Alcalde.

2592

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de Argecilla

ANUNCIO

Habiéndose publicado los oportunos Edictos en el BOP y Tablón de anuncios de este ayuntamiento y no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo Plenario de Aprobación Provisional de 30 de marzo de 2016, de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio para el ejercicio 2017, y elevado el mismo a definitivo de forma automática, se procede a la publicación en el anexo del texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Villanueva de Argecilla a 24 de agosto de 2016.– El Alcalde, Santos Andrés Andrés.

ANEXO:

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ARGECILLA

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Bonificaciones:

Bonificación de vehículos históricos o con antigüedad mínima de 25 años.

1.2. a. Vehículos Históricos. Gozarán de una bonificación del 100 por ciento de la cuota de este impuesto los vehículos calificados como históricos con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Vehículos Históricos.

Esta bonificación se concederá a instancia de parte debiendo solicitarse hasta el día en que finalice el período voluntario de cobro del padrón, aportando la documentación acreditativa de la condición de vehículo histórico.

Comprobada por la Administración tal condición, se concederá la bonificación con carácter permanente para el periodo impositivo devengado y sucesivos. Asimismo, los vehículos que encontrándose dentro del procedimiento para su catalogación como histó-

ricos de acuerdo con la normativa fijada en el Real Decreto 1247/1995, no hubieran obtenido todavía tal calificación, podrán disfrutar de bonificación del 100 por ciento en la cuota del impuesto transitoriamente, en las siguientes condiciones:

1.- Deberá solicitarse la bonificación hasta el día en que finalice el periodo voluntario de cobro del padrón aportando certificado de club o entidad relacionada con vehículos históricos en el que se acredite que el vehículo está siendo objeto de la rehabilitación necesaria para su catalogación como vehículo histórico.

2.- Se concederá bonificación del 100 por ciento en la cuota del impuesto durante el periodo impositivo correspondiente a la fecha de dicho certificado y los dos siguientes.

3.- Si transcurrido dicho plazo no se hubiera obtenido la catalogación de vehículo histórico, el vehículo se someterá a tributación sin bonificar.

1.1.b- Vehículos con antigüedad superior a 25 años.

Los vehículos que, careciendo de la catalogación de vehículos históricos y no estando inmersos en el procedimiento para su obtención, posean una antigüedad superior a veinticinco años, disfrutarán también de bonificación del 100 por ciento de la cuota de este impuesto, en las siguientes condiciones:

1.º.- En la fecha del devengo del impuesto deberán tener una antigüedad superior a 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.º.- En la fecha del devengo del impuesto deberá disponer de inspección técnica de vehículos superada y en vigor.

3.º.- La bonificación anterior tiene carácter rogado, concediéndose expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas y previa solicitud de estos. La petición deberá realizarse antes de la fecha del devengo del impuesto. Si la bonificación se solicita con posterioridad a dicha fecha, la bonificación se aplicará a partir del periodo impositivo siguiente.

La presente modificación de esta Ordenanza se publicará en el BOP de Guadalajara y entrará en vigor el 1 de enero de 2017, estando en vigor en tanto no se produzca su modificación o derogación expresas.

2591

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Berninches

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 18 de julio de 2016, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2016 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
161	619	Renovación de redes	3.692,99
161	619	Renovación de redes, saneamiento y distribución y pavimentación	8.578,90
450	619	Caminos. Otras inversiones de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general	993,00
		TOTAL GASTOS	13.264,89

1.º FINANCIACIÓN.

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
	870	Remanente de Tesorería para gastos generales	13.264,89
		TOTAL GASTOS	13.264,89

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Berninches a 25 de agosto de 2016.– El Alcalde, Jacinto Bravo Martínez.

2660

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO DE LICITACIÓN

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de agosto de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, precio más bajo como único criterio de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de una barredora autopropulsada de aspiración de limpieza viaria, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) *Organismo*: Junta de Gobierno Local.
- b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.
- c) *Obtención de documentación e información*: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
 1. *Dependencia*: Negociado de Contratación, de 9:00 a 14:00 horas.
 2. *Domicilio*: Plaza Constitución, 1.
 3. *Localidad y código postal*: Azuqueca de Henares, 19200.
 4. *Teléfono*: 949348032.
 5. *Telefax*: 949883854.
 6. *Correo electrónico*: contratacion@azuqueca.net; secretaria.mps@azuqueca.net; isabelab@azuqueca.net.
 7. *Dirección de internet del perfil de contratante*: <https://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

8. *Fecha límite de obtención de documentación e información*: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

d) *Número de expediente*: 4754/2016.

2. Objeto del contrato.

- a) *Tipo*: Suministros.
- b) *Descripción del objeto*: Suministro de una barredora autopropulsada de aspiración de limpieza viaria.
- c) *Plazo de entrega*: Dos meses.
- d) *Admisión de prórroga*: No.
- e) *CPV (Referencia de Nomenclatura)*: 34144431-8.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) *Tramitación*: Ordinaria.
- b) *Procedimiento*: Abierto.
- c) *Criterio de adjudicación*: Se establece un único criterio de adjudicación: la oferta económicamente más ventajosa.

Ponderación: $\frac{\% \text{ de baja de la oferta} \times \text{puntuación máxima}}{\% \text{ de baja de la oferta más económica}}$

4. **Valor estimado del contrato**: El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 140.000 Euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto de licitación es de 169.400 € (suma del presupuesto de licitación, que es 140.000 €, mas el IVA correspondiente, que es 29.400 €).

6. Garantía exigidas.

Definitiva (%): Asciende al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

7. Requisitos específicos del contratista:

1. Solvencia económica y financiera.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante

sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

2. Solvencia técnica o profesional.

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, o de los diez últimos años si se tratara de obras, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) *Fecha límite de presentación:* Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo en Azuqueca de Henares se entenderá prorrogado aquel al primer día hábil siguiente.
- b) *Documentación a presentar:* La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.
- c) *Lugar de presentación:* Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento.
 1. *Entidad:* Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en horario de verano (hasta el 23 de septiembre) de 8:00 a 14:45 horas los lunes, miércoles, jueves y viernes, los martes en horario ininterrumpido de 8:00 a 18:45 horas. El resto del año, en horario ininterrumpido de 8:00 a 14:45 de lunes a jueves, los viernes de 8:00 a 14:45 horas.
 2. *Domicilio:* Plaza de la Constitución, 1.
 3. *Localidad y código postal:* Azuqueca de Henares. 19200.

9. Apertura de ofertas:

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento.

10. Gastos de publicidad: A cargo del/la adjudicatario/a (Máximo 300 €).

En Azuqueca de Henares 31 de agosto de 2016.–
El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

2664

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcocer

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta corporación en sesión de fecha 03/09/2016 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

En Alcocer a 3 de septiembre de 2016.– El Alcalde, Agustín Cámara Cervigón.

2666

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ledanca

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión especial de cuentas, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Ledanca a 5 de mayo de 2016.– El Alcalde, Jesús Bonilla Lamparero.

2577

Mancomunidad de municipios Riberas del Tajo

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normas concordantes, se considera definitivamente aprobada la modificación del presupuesto n.º 2/2016, de créditos extraordinarios, aprobada inicialmente por el Pleno en su sesión de 27 de julio de 2016, al no haberse presentado reclamaciones contra la misma. Dicha modificación se hace pública resumida por capítulos como anexo de este anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) y concordantes de la Ley 29/1998, de 13

de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dichos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Trillo a 29 agosto de 2016.– La Presidenta, Lorena Álvarez Delgado.

ANEXO.- RESUMEN POR CAPÍTULOS DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO 2/2016

Modificación estado de gastos			
Capítulo	Denominación	Altas €	Bajas €
1	Gastos de personal	14.662,61 €	0,00 €
2	Gastos corrientes bienes y servicios	7.227,42 €	0,00 €
	Total	21.890,03 €	0,00 €

Modificación estado de ingresos			
Capítulo	Denominación	Altas €	Bajas €
8	Activos financieros	21.890,03 €	0,00 €
	Total	21.890,03 €	0,00 €